

Es novedoso el tema que trata la ley orgánica del Ambiente en relación a la contaminación visual, puesto que el artículo 71 del citado texto legal brinda una definición interesante a este tipo de contaminación, al respecto indica: *“Se considerarán contaminación visual, las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro. El Poder Ejecutivo dictará las medidas adecuadas y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes públicos y las municipalidades, para prevenir este tipo de contaminación.”*